

Reglamento de Participación Ciudadana

Capítulo I

Disposiciones generales

Capítulo II

Habitantes y vecinos del municipio y de los organismos auxiliares

Capítulo III

Consejo de Desarrollo Municipal

Capítulo IV

Patronatos de vecinos

Capítulo V

Comités comunitarios o de obra

Capítulo VI

Recurso de inconformidad

Transitorios

Reglamento de Participación Ciudadana

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Las disposiciones de este reglamento son de interés público y de carácter obligatorio en el municipio y tienen por objeto:

I.- Sustentar el desarrollo municipal en los aspectos social, económico, cívico y cultural, con la participación de los ciudadanos;

II.- Abrir canales de comunicación para la participación ciudadana en las acciones de gobierno, con el fin de propiciar la corresponsabilidad entre los habitantes del municipio y las autoridades municipales; y,

III.- Conformar un concepto de ciudadanía basado en el reconocimiento de las obligaciones y derechos que garanticen que la sociedad se exprese libremente en el marco de la ley.

Artículo 2. La participación ciudadana radicaré en los principios de:

I.- Democracia: Se refiere a la igualdad de oportunidades de los habitantes del municipio, para participar en la toma de decisiones púlicas sin discriminaciones de carácter político, religioso, racial, ideológico, de género o de otra especie;

II.- Corresponsabilidad: Es el compromiso compartido entre los ciudadanos y el gobierno de acatar las decisiones mutuamente convenidas; reconociendo y garantizando los derechos de los habitantes a proponer y decidir sobre los asuntos púlicos;

III.- Inclusión: El fundamento de una gestión púlica socialmente responsable, que englobe y comprenda todas las opiniones de quienes desean participar, reconoce desigualdades y promueve un desarrollo equitativo de la sociedad y de los individuos que la conforman;

IV.- Solidaridad: Es la disposición de toda persona de asumir los problemas de otros como propios, contraria a todo egoísmo o interés particular. La solidaridad propicia el desarrollo de relaciones fraternales entre los vecinos, eleva la sensibilidad acerca de la naturaleza de las propias situaciones adversas y las de los demás, así como nutre y motiva las acciones para enfrentar colectivamente los problemas comunes;

V.- Legalidad: Es la garantía de que las decisiones de gobierno serán siempre apegadas a derecho; con seguridad para la ciudadanía en el acceso a la información y con la obligación expresa, por parte del gobierno, de informar, difundir, capacitar y educar para una cultura democrática;

VI.- Respeto: Es el reconocimiento pleno a la diversidad de visiones y posturas, asumidas libremente en torno a los asuntos púlicos. Comienza incluso por la libertad de elegir cuándo y cómo se participa en la vida púlica del municipio;

VII.- Tolerancia: Es la garantía de reconocimiento y respeto a la diferencia y a la diversidad de quienes conforman la sociedad. La tolerancia es un elemento esencial en la construcción de consensos;

VIII.- Sustentabilidad: Se refiere a la responsabilidad de que las decisiones asumidas en el presente aseguren a las generaciones futuras el control y disfrute de los recursos naturales del entorno; para lograr esto es indispensable crear y mantener la armonía entre la sociedad y el medio ambiente.

Artículo 3. Los instrumentos de la participación ciudadana son:

I.- Plebiscito;

II.- Referéndum;

III.- Iniciativa popular;

IV.- Consulta púlica;

V.- Audiencia ciudadana; y,

VI.- Asamblea comunitaria.

Artículo 4. Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

I.- Comité comunitario o de obra: estructura organizativa del Ramo 033, constituida en cada calle donde se aprueba una obra pública, con carácter de auditoría y contraloría social;

II.- Consejo de Desarrollo Municipal: órgano de participación de la comunidad e instrumento de planeación y vigilancia para decidir el destino de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal del Ramo 033;

III.- Dirección: la Dirección General de Gestión Social, Participación Ciudadana y Vecinal;

IV.- Dirección de Supervisión: la Dirección General de Supervisión de Reglamentos;

V.- División territorial del municipio: comprende una ciudad, que es la de Xalapa-Enríquez, dividida en cuatro delegaciones administrativas y sociales que incluyen el número de congregaciones, colonias, barrios y manzanas circunscritos a la extensión territorial fijada en los documentos legales donde consta su creación.

VI.- Fondo: el Fondo para la Infraestructura Social Municipal del Ramo 033;

VII.- Instrumentos de participación ciudadana: Medios de los que disponen los ciudadanos para expresar su aprobación, rechazo, opinión, propuestas, colaboración, quejas, denuncias, así como para recibir información y expresar su voluntad respecto de asuntos de interés general; y,

VIII.- Patronatos de vecinos: Son la primera instancia de organización ciudadana de naturaleza consultiva, promovida por el Ayuntamiento para gestionar las demandas de los habitantes del municipio.

Artículo 5. Son autoridades competentes en materia de participación ciudadana:

I.- El presidente municipal;

II.- El edil titular de la Comisión de Participación Ciudadana y juntas de mejoramiento;

III.- La Dirección General de Gestión Social, Participación Ciudadana y Vecinal;

IV.- La Dirección General de Supervisión de Reglamentos; y,

V.- La Coordinación del Ramo 033.

Artículo 6. La Ley número 76 del Referendo, Plebiscito e Iniciativa Popular del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave regulará los procedimientos participativos de referéndum o plebiscito e iniciativa popular que realice el Ayuntamiento.

Artículo 7. Será improcedente el referéndum o plebiscito, tratándose de actos o decisiones del Ayuntamiento relativos a:

I.- Materias de carácter tributario o fiscal;

II.- El régimen interno del Ayuntamiento;

III.- El Bando de Policía y Gobierno del Ayuntamiento;

IV.- Los actos cuya realización sea obligatoria en los términos de las leyes aplicables; y,

V.- Los demás que determinen los ordenamientos aplicables.

Artículo 8. Será improcedente la iniciativa popular, tratándose de aquellos reglamentos o disposiciones administrativas que traten sobre las siguientes materias:

I.- Tributaria o fiscal;

II.- Régimen interno del Ayuntamiento; y,

III.- Las demás que determinen las leyes.

Artículo 9. El Ayuntamiento podrá celebrar consultas públicas, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Artículo 10. La consulta pública será convocada por los titulares de las entidades y dependencias de la administración pública municipal. En dicha convocatoria se expresará el objeto de la consulta pública, así como la fecha y el lugar de su realización, por lo menos siete días naturales antes de la fecha establecida. La convocatoria impresa se colocará en lugares de mayor afluencia y se difundirá en los medios masivos de comunicación.

Artículo 11. La consulta pública podrá realizarse por medio de consulta directa, de encuestas y de otros medios. El procedimiento y la metodología que se utilicen se harán de conocimiento público.

Artículo 12. Las conclusiones de la consulta pública se difundirán en el ámbito en que haya sido realizada. Los resultados de la consulta no tendrán carácter vinculatorio y serán elementos de juicio para el ejercicio de las funciones del convocante.

Artículo 13. Corresponderá a la Dirección, la organización y coordinación de los recorridos, así como participar y apoyar en los demás eventos de trabajo del Ayuntamiento.

Artículo 14. En los recorridos que se realicen, los habitantes podrán exponer al presidente municipal y demás ediles, verbalmente o por escrito, la forma y condiciones en que a su juicio se prestan los servicios públicos y el estado que guardan los sitios, obras e instalaciones del lugar de que se trate y podrán plantear alternativas de solución.

Artículo 15. Las medidas que acuerde el presidente municipal, como resultado de la verificación realizada en el recorrido, serán llevadas a cabo por la entidad o dependencia competente que señale el propio presidente, mismas que se harán del conocimiento de los habitantes del lugar en que se llevó a cabo el recorrido.

Artículo 16. La asamblea comunitaria es la forma de participación con que cuentan los integrantes de los comités de obra o comunitarios, y constituye uno de sus órganos de gobierno, de conformidad con lo establecido por el presente reglamento.

Capítulo II

Habitantes y vecinos del municipio y de los organismos auxiliares

Artículo 17. Son habitantes del municipio, las personas nacidas en él y con domicilio establecido en el mismo. Son vecinos del municipio las personas con domicilio establecido dentro de su territorio, con una residencia mínima de un año y que además estén inscritos en el padrón y catastro correspondiente, lo que deberán hacer en el plazo de tres meses.

Se consideran transeúntes, las personas que sin residir habitualmente en el municipio transitan en su territorio. Es obligación de los transeúntes cumplir con las disposiciones de los reglamentos municipales y demás ordenamientos legales, así como respetar las autoridades municipales legalmente constituidas.

Los habitantes y vecinos del municipio, además de los derechos y obligaciones que les señala la Ley Orgánica del Municipio Libre, tendrán los siguientes:

I.- Derechos:

- a) Ser consultados para la realización de las obras por cooperación;
- b) Ejercitar la acción para hacer del conocimiento de las autoridades municipales la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas y nocivas;
- c) Incorporarse a los grupos organizados de servicio social, de participación ciudadana o de beneficio colectivo existentes en el municipio; y,
- d) Los demás que otorguen la Constitución Política Federal, la particular del estado y disposiciones aplicables.

II.- Obligaciones:

- a) Auxiliar a las autoridades en la conservación de la salud individual y colectiva, así como colaborar con ellas en el saneamiento del municipio;
- b) Utilizar el suelo de acuerdo con las normas establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo y conforme al interés general;
- c) Promover entre ellos la conservación y el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico del municipio;

- d) Bardear los predios baldíos de su propiedad, comprendidos dentro de las zonas urbanas del municipio;
- e) Pintar las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión, cuando menos una vez al año;
- f) Mantener aseados los frentes de su domicilio, negociación y predios de su propiedad o posesión;
- g) Tener colocada en la fachada de su domicilio, en lugar visible, la placa con el número oficial asignado por la autoridad municipal;
- h) Integrarse al Comité Municipal de Protección Civil, para el cumplimiento de los fines de interés general y para los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública;
- i) Cooperar, conforme a las leyes y reglamentos, en la realización de obras de beneficio colectivo;
- j) Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando su conservación y mejoramiento;
- k) Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda robando o maltratando rejillas, tapas, coladeras y brocales del sistema de agua potable y drenaje, lámparas de alumbrado público o cualquier mobiliario urbano;
- l) Abstenerse de arrojar basura, desperdicios sólidos, líquidos o solventes tales como gasolina, gas LP, petróleo y sus derivados, sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, a las cajas de válvula, a los parques y jardines, a la vía pública y, en general, a las instalaciones de agua potable y drenaje;
- m) Participar con las autoridades municipales en la preservación y restauración del ambiente; en el establecimiento, la conservación y el mantenimiento de viveros; en la forestación y reforestación de zonas verdes, y cuidar y conservar los árboles situados frente y dentro de su domicilio;
- n) Vacunar a los animales domésticos de su propiedad, conforme a lo establecido en los reglamentos respectivos, así como evitar que deambulen sin vigilancia y cuidado en lugares públicos,
- o) Acudir a los centros de verificación de emisores contaminantes a revisar sus vehículos de propulsión motorizada, en los términos y lugares señalados para tal efecto;
- p) Observar, en todos sus actos, respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres; y,
- q) Las demás que establezcan la Constitución Política Federal, la particular del estado y disposiciones aplicables.

Artículo 18. La vecindad se pierde por:

I.- Ausencia declarada judicialmente; o,

II.- Manifestación expresa de residir fuera del territorio del municipio.

La vecindad no se pierde cuando el vecino se traslade a residir a otro lugar, en función del desempeño de un cargo de elección popular, público o comisión de carácter oficial, por ausencia en el desempeño de algún cargo de elección popular, o con motivo del cumplimiento del deber de participar en defensa de la patria o de sus instituciones.

Los servidores públicos, los militares en servicio activo, los estudiantes, los confinados y los reos sentenciados a pena privativa de libertad, tendrán domicilio y no vecindad en el municipio.

Artículo 19. Constituyen organismos auxiliares, las entidades legalmente constituidas que a continuación se mencionan:

I.- Los consejos o comisiones municipales;

II.- Los jefes de manzana;

III.- Los patronatos de vecinos;

IV.- Los comités comunitarios

V.- Las asociaciones civiles;

VI.- Las organizaciones municipales; y,

VII.- Las demás organizaciones reconocidas por la ley.

Artículo 20. Los consejos, comités o comisiones municipales se integran con ciudadanos representantes de las comunidades, organizaciones sociales y servidores públicos municipales en el marco de su competencia.

Artículo 21. Los consejos, comités o comisiones municipales reconocidos por el Ayuntamiento son:

I.- Consejo de Desarrollo Municipal;

II.- Consejo Municipal de Protección Civil;

III.- Consejo Municipal de Turismo;

IV.- Consejo Municipal de Seguridad Pública;

V.- Consejo Municipal para la Educación;

VI.- Consejo Municipal de Población;

VII.- Consejo de la Crónica Municipal;

VIII.- Comité Municipal de Salud

IX.- Comisión Municipal de Ecología; y,

X.- Los demás que apruebe el Cabildo.

Artículo 22. Los consejos, comités o comisiones municipales se regirán por un reglamento interior, cuyo proyecto será elaborado por sus integrantes y sometido a la aprobación del Ayuntamiento.

Artículo 23. Los jefes de manzana son auxiliares del Ayuntamiento y tendrán las facultades establecidas en la Ley Orgánica y en el reglamento interno. Para ser jefe de manzana se requiere tener su domicilio en ella, un modo honesto de vivir, saber leer y escribir y no tener antecedentes penales.

Artículo 24. Es obligación de las autoridades municipales establecer canales de comunicación que fomenten la cultura de la participación ciudadana, cumpliendo estrictamente con lo que establece el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

Capítulo III

Consejo de Desarrollo Municipal

Artículo 25. De conformidad con lo establecido en la Ley Número 44 de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás disposiciones aplicables, el Consejo de Desarrollo Municipal tiene como función principal el de ser el órgano de planeación del municipio para la programación, ejecución, control, evaluación y manejo de los recursos y acciones del fondo, así como el espacio de interlocución y gestión de las comunidades para el desarrollo integral y regional.

Artículo 26. Se constituirá un Consejo de Desarrollo Municipal en cada ejercicio presupuestal, y en su caso, será ratificado. Los cargos de los integrantes del mismo serán honoríficos y podrán ser renunciables o ratificados por causas justificadas, calificadas por el Ayuntamiento.

Artículo 27. La Dirección, en el ámbito de aplicación del presente reglamento, validará la representatividad de las propuestas para ocupar el cargo de consejeros, mediante consulta a los patronatos de vecinos.

Artículo 28. El Consejo de Desarrollo Municipal estará integrado por:

I.- El presidente municipal, quien actúa como presidente del consejo;

II.- El síndico único y demás ediles;

III.- Los representantes sociales comunitarios;

IV.- Un vocal de control y vigilancia; y,

V.- Un equipo asesor conformado por el secretario del Ayuntamiento, quien fungirá como secretario técnico del consejo, el tesorero municipal, los directores generales de Obras Públicas y Participación Ciudadana.

Artículo 29. Los órganos de gobierno del Consejo de Desarrollo Municipal son:

I.- Asamblea General;

II.- Presidencia del Consejo;

III.- Vocalía de Control y Vigilancia;

IV.- Ediles y Representantes Sociales Comunitarios;

V.- Equipo asesor, con voz y sin voto;

VI.- Comisiones de Trabajo; y,

VII.- Las demás instancias que se consideren necesarias para el buen funcionamiento del Consejo.

Artículo 30. El Consejo de Desarrollo Municipal tendrá las siguientes facultades:

I.- Establecer los objetivos, programas y acciones del fondo;

II.- Promover e impulsar la organización social y la participación de la población en la planeación y desarrollo de los programas y acciones del fondo;

III.- Seleccionar y aprobar las obras y acciones que se realizarán con cargo al fondo, con base en las propuestas que hagan los comités comunitarios o de obra;

IV.- Participar en el seguimiento, control y evaluación del fondo;

V.- Promover e impulsar el establecimiento y desarrollo de las contralorías sociales;

VI.- Apoyar la planeación del desarrollo municipal;

VII.- Impulsar y apoyar los programas de desarrollo institucional, coordinados con la Federación y el estado, tendentes a mejorar las capacidades técnicas de la administración pública municipal y de los comités comunitarios o de obras;

VIII.- Ordenar y sistematizar las demandas sociales definidas al interior de los comités comunitarios o de obras; y,

IX.- Establecer comisiones de trabajo por actividad, con el fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los comités comunitarios o de obras.

Artículo 31. El Consejo de Desarrollo Municipal se regirá por el presente ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables.

Capítulo IV

Patronatos de vecinos

Artículo 32. Los patronatos de vecinos son organismos permanentes de representación ciudadana; tienen como función principal establecer la relación ciudadanía-gobierno, para formular y gestionar las demandas y propuestas ciudadanas.

Artículo 33. En cada calle, colonia, congregación, barrio o unidad habitacional, a solicitud de los vecinos, se integrará un patronato de vecinos, el cual tendrá atribuciones distintas de las funciones y responsabilidades de las autoridades municipales. Los cargos de representación vecinal serán honoríficos y podrán ser renunciables por causas justificadas, calificadas por el Ayuntamiento a petición ciudadana.

Artículo 34. Para ser miembro del patronato de vecinos se necesita cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Ser habitante del municipio;
- II.- Residir en la calle, colonia, congregación, barrio o unidad habitacional correspondiente cuando menos un año;
- III.- Ser mayor de edad y en pleno ejercicio de sus derechos; y,
- IV.- Ser una persona honesta y participativa.

Artículo 35. La mesa directiva de cada patronato de vecinos será electa en asamblea y estará integrada por un presidente, un secretario, un tesorero y dos vocales.

Artículo 36. La Dirección tendrá las siguientes obligaciones:

- I.- Capacitar a los integrantes de los patronatos de vecinos, respecto de los ordenamientos reglamentarios del municipio;
- II.- Implementar acciones de información, capacitación y educación, en coordinación con las comisiones edilicias del ramo y las direcciones correspondientes, para promover la participación ciudadana;
- III.- Responder a las solicitudes de información que requieran los patronatos de vecinos; y,
- IV.- Las demás que le señalen este reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 37. Los patronatos tendrán como órganos de gobierno a:

- I.- La asamblea general; y,
- II.- La mesa directiva.

Artículo 38. La Dirección llevará el registro de los patronatos de vecinos que se integren y mantendrá un padrón debidamente actualizado.

Artículo 39. Para efectos de operación, los patronatos de vecinos estarán distribuidos en la división territorial del municipio, incluidas las congregaciones y demás centros de población.

Artículo 40. Los patronatos de vecinos tendrán las siguientes facultades:

I.- Validar los nombramientos de los ciudadanos que los representen ante el Consejo de Desarrollo Municipal;

II.- Representar los intereses de sus vecinos;

III.- Conocer, integrar, analizar, priorizar y gestionar las demandas y las propuestas de los ciudadanos de su calle, congregación, colonia, barrio o unidad habitacional;

IV.- Dar seguimiento a las propuestas y demandas de sus representados;

V.- Participar en la elaboración de un diagnóstico de su calle, colonia, congregación, barrio o unidad habitacional, para que puedan ser tomados en cuenta en la propuesta de obras;

VI.- Desarrollar acciones de información, capacitación y educación cívica que se consideren convenientes, con el fin de fortalecer su papel como instancia de representación vecinal;

VII.- Promover la participación organizada y la colaboración ciudadana en su entorno;

VIII.- Cooperar con las autoridades municipales en los casos de emergencia; y,

IX.- Las demás que les otorguen este reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 41. Los patronatos de vecinos tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Realizar asambleas vecinales en su calle, congregación, colonia, barrio o unidad habitacional y difundir los acuerdos;

II.- Celebrar sesiones ordinarias por lo menos dos veces al año, y extraordinarias cuantas veces sea necesario. Unas y otras pueden ser convocadas por el Ayuntamiento o por cualquiera de los integrantes de la mesa directiva;

III. Dar a conocer a los habitantes de su área de actuación los avances de las gestiones realizadas;

IV.- Vincular sus acciones con los agentes municipales o delegados administrativos y sociales de su jurisdicción, quienes las avalarán; y,

V.- Las demás que les otorguen este reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 42. Son facultades de los miembros de los patronatos de vecinos:

I.- Vigilar que el funcionamiento del patronato de vecinos del cual forman parte se apege a los preceptos establecidos en el Bando, en el presente reglamento y demás ordenamientos aplicables;

II.- Participar en los trabajos y deliberaciones del patronato;

III.- Presentar propuestas relativas al ejercicio de las funciones del patronato; y,

IV.- Las demás que les otorguen este reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 43. Son obligaciones de los miembros de los patronatos de vecinos:

I.- Cumplir las disposiciones y acuerdos generales del patronato;

II.- Asistir a las sesiones del pleno y de las comisiones del patronato;

III.- Participar en los trabajos y las aportaciones que determine la asamblea; y,

IV.- Las demás que les otorguen este reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Capítulo V

Comités comunitarios o de obra

Artículo 44. Los comités comunitarios o de obra tienen como actividades principales las de auditoría y contraloría social, con el objeto de vigilar, controlar, dar seguimiento a las obras, validarlas y firmar las actas de entrega-recepción de las mismas y todos los documentos relacionados con éstas.

Artículo 45. Se constituirá un comité comunitario o de obra por cada una de las obras aprobadas; estos comités tendrán vigencia durante el tiempo de ejecución de las mismas.

Artículo 46. La mesa directiva de los comités comunitarios o de obra estará integrada por un presidente, un secretario, un tesorero y un vocal de control y vigilancia.

Artículo 47. Los comités comunitarios tendrán como órganos de gobierno:

I.- La asamblea comunitaria;

II.- La mesa directiva;

III.- El Consejo de Desarrollo Municipal; y,

IV.- El Ayuntamiento en sesión de Cabildo.

Artículo 48. Los comités comunitarios o de obras tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Promover entre los ciudadanos beneficiados con obra su participación, según corresponda;

II.- Solicitar la cooperación económica de los vecinos de su calle, congregación, colonia, barrio o unidad habitacional, para la realización de obra pública de beneficio colectivo, de conformidad con lo establecido en las leyes, reglamentos y acuerdos del Consejo de Desarrollo Municipal;

III.- Depositar en la Tesorería Municipal las cantidades aportadas por los vecinos de la calle, congregación, colonia, barrio o unidad habitacional por concepto de la realización de obra pública, de conformidad con lo establecido en las leyes y reglamentos aplicables;

IV.- Convocar a la comunidad para coadyuvar en el desarrollo y la ejecución de obras, servicios o actividades de interés para la calle, congregación colonia, barrio o unidad habitacional; y,

V.- Las demás que les otorguen este reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 49. La Dirección tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Constituir los comités comunitarios o de obras;

II.- Resguardar las actas constitutivas y de entrega-recepción de obras;

III.- Llevar el registro y control de los comités constituidos durante el ejercicio presupuestal correspondiente;

IV.- Brindar capacitación a los integrantes de los comités comunitarios o de obras;

V.- Crear estrategias de comunicación e información permanente;

VI.- Apoyar en las actividades que realizan los comités comunitarios o de obras, para mejorar su funcionamiento;

VII.- Responder a las solicitudes de información que requieran los comités comunitarios o de obras; y,

VIII.- Las demás que le señalen este reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 50. Los servidores públicos de la administración pública municipal están obligados a observar y cumplir las disposiciones del presente reglamento y serán responsables, en términos de lo establecido por la Ley Orgánica, el Bando y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 51. Las responsabilidades en que incurran los miembros representantes de los vecinos, integrantes de los consejos, comités, comisiones o cualquier otra organización reconocida por la ley en el desempeño de sus funciones, se regirán por lo establecido en el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables, independientemente de la responsabilidad penal en que pudieran incurrir.

Capítulo VI

Recurso de inconformidad

Artículo 52. Contra actos derivados de la aplicación del presente reglamento procederá el recurso de inconformidad, el cual podrá ser interpuesto con los requisitos y formalidades señaladas en el capítulo III del título octavo del Bando.

Transitorios

Primero. El presente reglamento obligará y surtirá sus efectos tres días después de su publicación en la tabla de avisos del Palacio Municipal.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas que se opongan al presente reglamento.

Tercero. Lo no previsto por el presente reglamento será resuelto por el Ayuntamiento, mediante acuerdo de Cabildo.

Dado en el sala de Cabildo del H. Ayuntamiento de la ciudad de Xalapa-Enriquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, tres de febrero del dos mil cuatro.